

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Librado González Viana, Sargento de Infantería y C. M. P., contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de agosto y veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio, a dicho recurrente, el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

«Comos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30839 *ORDEN 154/1982, de 12 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad del Centro CT-12 de la Red Territorial de Mando.*

Por existir en la VIII Región Militar la instalación militar Centro CT-12 de la Red Territorial de Mando (V. Campello-La Coruña), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la VIII Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar Centro CT-12 de la Red Territorial de Mando (V. Campello-La Coruña).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá determinada por un espacio de 300 metros, contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación.

Madrid, 12 de noviembre de 1982.

OLIART SAUSSOL

30840 *ORDEN 155/1982, de 12 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares Polvorin Punta Hermida (La Coruña) y Fábrica de Armas de La Coruña.*

Por existir en la VIII Región Militar las instalaciones militares Polvorin Punta Hermida (La Coruña) y Fábrica de Armas de La Coruña, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zona e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la VIII Región Militar dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo tercero las instalaciones militares Polvorin Punta Hermida (La Coruña) y Fábrica de Armas de La Coruña.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas:

Polvorin Punta Hermida (La Coruña)

Vendrá determinada por un espacio de 300 metros a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro de la instalación.

Fábrica de Armas de La Coruña

Definida por los siguientes límites:

Límite Norte: Una franja de 200 metros, paralela al límite de la propiedad militar.

Límite Este: Una franja de 250 metros, paralela al límite de la propiedad militar.

Límite Sur: Una franja de 150 metros, paralela al límite de la propiedad militar.

Límite Oeste: Una franja de 200 metros paralela al cerramiento de la fábrica, hasta su corte con la avenida de Alfonso Molina.

Madrid, 12 de noviembre de 1982.

OLIART SAUSSOL

30841 *ORDEN 156/1982, de 12 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares campamento de Figueirido (Pontevedra), campamento de Parga (Lugo), campamento de Bando (La Coruña), campamento de S. Cibrao (Lugo), campamento de Cobas (La Coruña) y campamento de El Cumial (Orense).*

Por existir en la Octava Región Militar las instalaciones militares campamento de Figueirido (Pontevedra), campamento de Parga (Lugo), campamento de Bando (La Coruña), campamento de S. Cibrao (Lugo), campamento de Cobas (La Coruña) y campamento de El Cumial (Orense), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Octava Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo quinto las instalaciones militares campamento de Figueirido (Pontevedra), campamento de Parga (Lugo), campamento de Bando (La Coruña), campamento de S. Cibrao (Lugo), campamento de Cobas (La Coruña) y campamento de El Cumial (Orense).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del citado Reglamento, se señala la zona lejana de seguridad de las instalaciones militares que a continuación se relacionan, en la forma que se determina para cada una de ellas.

Campamento de Figueirido (Pontevedra)

Definida por:

Punto número 1: Cruce de la carretera local Campolongo (Pontevedra)-campamento Figueirido (monte Figueirido) con la carretera local procedente de la iglesia de Salcedo (191880-879200).

Punto número 2: Puente en la carretera local Gurgullón-Santa Marta sobre el río Nuevo (Tomeza) (193495-87705).

Punto número 3: Cota 332 al norte de Chan de Laxe (194500-875795).

Punto número 4: Cruce de la carretera N-550 (kilómetro 127,830) con la carretera C-550 a Moaña (183010-873570).

Punto número 5: V del mirador de Coto Redondo (189413-872584).

Punto número 6: Cruce de la carretera local de Marín a Moaña con la de Carballeda-Bouza (187880-878448).

Punto número 7: Iglesia Placeres (188985-878448).

Punto número 8: Cruce de la carretera C-550, Pontevedra-Marín, con la carretera local al Palacio de Lourizán (190150-878880).

Campamento de Parga (Lugo)

Definida por la línea poligonal determinada por los siguientes puntos:

Límite Norte: Locencia (264000-964700)-Ijavara (264400-964800)-Cota 560 (265275-965725). San Cristóbal (268450-964900).

Límite Este: San Cristóbal-Cota 522 (269125-963625)-Cota 526 (269125-962925)-Caserío Picota (269000-961450).

Límite Sur: Caserío Picota-Cota 560 (268550-961050).

Límite Oeste: Roca-Puente de C. Comarcal V. sobre río Roca (264325-961825)-río Roca-Puente en Samesode (263650-962850)-Locencia.

Campamento de Bando (La Coruña)

Determinada por los siguientes límites:

Límite Norte: Crucero-carretera de Santiago a Labacolla, en el kilómetro 607,500, Villamayor.
Límite Este: Villamayor-V. Campelo.
Límite Sur: V. Campelo-Zamaracedo-Godos.
Límite Oeste: Godos-camino de Crucero a Lobio.

Campamento de S. Cibrao (Lugo)

Definida por:

Límite Norte: Kilómetro 5 de la carretera de Vegadeo a Pontevedra (288-943)-Astrar (287-942)-Abuín (288-943)-Outeiro (289-944).

Límite Oeste: Río Fervedoira.

Límite Sur: Kilómetro 6 de la carretera de Pravia a Lugo (290-941)-Barbain (287-940)-Penoucos (286-940).

Límite Este: Outeiro (289-944)-Torre (289-943)-arroyo Ardileiro-kilómetro 6 de la carretera Pravia a Lugo (290-941).

Campamento de Cobas (La Coruña)

Determinada por los límites:

Límite Norte: Línea de costa comprendida entre punta Crabadoiro al este y faro Prior.

Límite Oeste: Línea de costa hasta la desembocadura A.º San Jorge (al sur, antigua batería de Cabazas).

Límite Sur: Arroyo de San Jorge-Ribazo de Rajón-Cobarreiras (cruce carretera Ferrol-Cobas, con camino a Mandia).

Límite Este: Cobarreiras-Iglesia de San Martín de Cobas-Punta de Grabadoiro.

Campamento de El Cumial (Orense)

Definida por los siguientes límites:

Límite Norte: Túnel del ferrocarril (257200-864.070)-Cotoriño (258.450-864.680)-Picouto (259.000-864570)-carretera de Orense a Maceda (hasta el kilómetro 7).

Límite Este: Kilómetro 7 de la carretera de Orense a Maceda (260.030-864.400)-Muñíos (260.200-863.700)-puente sobre el Arroyo en Pazos (260.200-862.900).

Límite Sur: Puente sobre el arroyo de Pazos (260.200-862.900)-Reboreda (258.400-862.200)-cruce de carreteras (257.770-862.300)-V. Aspera (cota 345-256.700-862.540).

Límite Oeste: V. Aspera (cota 345) (256.740-862.540)-túnel del ferrocarril (257.200-864.070).

MINISTERIO DE HACIENDA

30842 REAL DECRETO 3156/1982, de 12 de noviembre, por el que se autoriza el establecimiento de un depósito franco en el aeropuerto de Seo de Urgel.

«Desarrollo del Alto Urgel, S. A.» (DAUSA), ha solicitado del Ministerio de Hacienda se le conceda el establecimiento de un depósito franco en el aeropuerto de Seo de Urgel.

Dicho aeropuerto, en base a lo previsto en el Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y ocho/mil novecientos ochenta y uno, de veintisiete de noviembre, ha sido calificado por Resolución de la Subsecretaría de Aviación Civil, como de interés general, reservándose el Estado su gestión directa, sin perjuicio de las actividades que pueda realizar «DAUSA», como titular dominical del recinto aeroportuario, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del citado Real Decreto. Entre estas actividades, relacionadas en la referida Resolución, se encuentran las correspondientes a Depósito Franco.

En su concesión, al tener que estar ubicado en el recinto aeroportuario, con condición de aduanero, terrenos que son propiedad de la Empresa solicitante, se excluye la posibilidad de una concurrencia en la oferta, circunstancia prevista como determinante de contratación directa en el artículo doscientos trece del Reglamento General de Contratación del Estado, por lo que la solicitud se ha tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que sobre Depósitos Francos está contenida en las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

En el aeropuerto se ha establecido por Orden del Ministerio de Hacienda, de veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de ocho de julio de mil novecientos ochenta y dos) un Servicio de Aduanas con habilitación para despachos y operaciones aduaneras, tanto del tráfico de pasajeros como de mercancías, dependiente de la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Seo de Urgel, unidad administrativa que por Orden del mismo Ministerio, de diez de marzo de mil novecientos ochenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos), ha cambiado su denominación por la de Farga de Moles.

El Depósito Franco quedará instalado dentro del recinto del aeropuerto en tres naves, de superficie unitaria, de, aproximadamente, mil metros cuadrados, sin perjuicio de que si las ne-

cesidades del tráfico lo determinan, se proceda a su ampliación mediante otras edificaciones.

Dicha solicitud ha sido sometida al trámite reglamentario de información pública, sin que durante el mismo se hayan presentado escritos en apoyo o impugnación de la misma.

Estimando que la creación de dicho Depósito Franco potenciará el tráfico exterior, servido por el aeropuerto, y constituirá una valiosa aportación al desarrollo del comercio exterior en su zona de influencia, según el interés expresado por diversas autoridades regionales y locales, Cámara de Comercio e Industria de Seo de Urgel y asociaciones de comerciantes e industriales.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza el establecimiento en el aeropuerto de Seo de Urgel de un Depósito Franco, dependiente de la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Farga de Moles.

Artículo segundo.—La titularidad de dicho depósito corresponderá a «Desarrollo del Alto Urgel, S. A.» (DAUSA).

Artículo tercero.—El Depósito Franco habrá de quedar instalado en terrenos de propiedad de la citada Empresa, dentro del recinto del aeropuerto y con superficie mínima de almacenes de tres mil metros cuadrados.

En caso de que las necesidades del tráfico lo exigieran se habrá de proceder a las correspondientes ampliaciones, según determine el Ministerio de Hacienda.

Artículo cuarto.—«Desarrollo del Alto Urgel, S. A.», presentará ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de un año desde la publicación de este Real Decreto, la documentación prevista en el artículo octavo de las Ordenanzas de Aduanas.

A partir de la aprobación de la misma, y dentro del plazo de dos años, habrá de iniciarse el funcionamiento del Depósito.

Artículo quinto.—El incumplimiento de las condiciones previstas en este Real Decreto o de las obligaciones correspondientes a los titulares de los Depósitos Francos, determinará la revocación automática de la autorización concedida.

De la misma forma se producirá su revocación si fuera rescindido lo autorizado por la Subsecretaría de Aviación Civil, referente a la apertura o calificación del aeropuerto de Seo de Urgel.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DEL INTERIOR

30843 CORRECCION de errores de la Orden de 15 de noviembre de 1982 por la que se determinan los términos municipales de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Huesca, afectados por las recientes inundaciones y los de las provincias de Valencia y Alicante, afectados por las de los días 1 y 2 del mes de noviembre.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 18 de noviembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 31373, provincia de Lérida, en la línea primera, donde dice: «Alcoletoe», debe decir: «Alcoletge»; en la línea quinta, donde dice: «Mosost», debe decir: «Bosost»; en las líneas quinta y sexta, donde dice: «Camarasa-Fontillonga», debe decir: «Camarasa-Fontillonga»; en la línea novena, donde dice: «Granja de Escarfe», debe decir: «Granja de Escarpe», y en la línea novena, donde dice: «Guils», debe decir: «Guixes».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

30844 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1982, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico ha resuelto señalar el día 2 del próximo mes de diciembre, a las horas que al final se citan y en los locales del Ayuntamiento de La Nucia, sin